



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

RESOLUCIÓN: E19982/2025

EXENTA Página 1 de 3

REFS.: N° 093228/2025
JMM E124511/2025

DESESTIMA INICIAR UN SUMARIO
ADMINISTRATIVO POR LAS RAZONES
QUE SE INDICAN.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
- 8419
PROVIDENCIA: _____
FECHA ENTRADA: 29 SEP 2025
F. DOC. N° alcalde.
RESOLUCIONES DE _____

TEMUCO, 26 de septiembre de 2025

Lo dispuesto en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en particular su artículo 126; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 21.643, que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales, en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo, también conocida como Ley Karin; y

CONSIDERANDO:

1) Que, mediante presentación de fecha 12 de septiembre de 2025, el señor Gustavo Fuentes Barra, funcionario de la Municipalidad de Temuco, ingresa una denuncia en contra de la concejala de dicha comuna, señora Claudia Peñailillo Guzmán, por hechos que a su juicio constituyen actos de acoso laboral conforme a las normas de la ley N° 21.643.

A su vez, mediante una presentación posterior, remite otros antecedentes que respaldarían su denuncia.

2) Que, sobre la materia denunciada, cabe señalar que el artículo 82, letras l) y m), de la ley N° 18.883, prohíbe a los servidores realizar todo acto calificado como acoso sexual o laboral en los términos dispuestos en el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo.

3) Que, por su parte, el artículo 2°, inciso segundo, letra b), del Código del Trabajo, señala que es contrario a la dignidad de la persona el acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS SEGUNDO BILBAO FUENTES

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758938052141-4f794d2e-0fe5-4bfc-96c2-cf08e85276ec

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

RESOLUCIÓN: E19982/2025

EXENTA Página 2 de 3

sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

4) Que, en este contexto, cabe indicar que el artículo 126, inciso segundo, de la ley N° 18.883, dispone que, en el caso de que la persona denunciada, o la persona denunciante por las prohibiciones establecidas en el artículo 82 letras l) y m) -referidas a actos atentatorios a la dignidad de los funcionarios y actos de acoso laboral- sea el alcalde o la alcaldesa, un concejal o concejala o funcionarios o funcionarias que se desempeñen como jefaturas que jerárquicamente dependan de forma directa del alcalde o alcaldesa, se deberá poner en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, en un plazo de tres días hábiles, entidad que sustanciará el sumario respectivo conforme a las reglas del presente Estatuto, en cuanto sean compatibles.

5) Que, conforme a lo concluido en el dictamen N° E516610, de 2024, solo este Organismo Fiscalizador puede determinar, mediante resolución fundada, no dar inicio al sumario administrativo a que se hace referencia en los numerales precedentes.

6) Ahora bien, precisado lo anterior, cabe señalar que en su denuncia el señor Gustavo Fuentes Barra expone, en síntesis, que la concejala Claudia Peñailillo Guzmán habría formulado declaraciones tanto en el concejo municipal como en medios digitales en las que lo mencionó y vinculó con un supuesto conflicto de interés relacionado con una empresa que presta servicios al municipio, motivo por el cual interpuso una querrela criminal en su contra, además de referirse a su cambio de funciones y, sin nombrarlo directamente, solicitar su destitución en atención a causas judiciales vigentes ante tribunales de familia, todo lo cual habría afectado su honra, reputación e integridad, así como su estabilidad emocional y desempeño laboral.

7) Que, sobre el particular, cabe señalar que, de los hechos relatados y de la revisión de los antecedentes aportados, se desprende que lo denunciado corresponde a conductas que se desarrollan en el contexto propio en que se desenvuelve la autoridad y que se comprenden dentro de la labor fiscalizadora que le compete conforme a la ley N° 18.695, las cuales no revisten la entidad suficiente para ser calificadas como constitutivas de acoso laboral según lo establecido en la ley N° 21.643, razón por la cual esta Entidad de Control no dará inicio a un sumario administrativo respecto de dicha materia.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS SEGUNDO BILBAO FUENTES

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758938052141-4f794d2e-0fe5-4bfc-96c2-cf08e85276ec

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD JURÍDICA

RESOLUCIÓN: E19982/2025

EXENTA Página 3 de 3

RESUELVO:

1) Desestimar iniciar un sumario administrativo por la denuncia efectuada por el señor Gustavo Fuentes Barra contra la señora Claudia Peñailillo Guzmán, por cuanto no se advierte que las situaciones expuestas tengan la entidad suficiente para ser consideradas como constitutivas de acoso laboral, conforme a las normas de la ley N° 21.643.

2) Notifíquese la presente resolución por correo electrónico al denunciante.

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DE LA CONTRALORA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- Gustavo Fuentes Barra (gfuentes@temuco.cl)
- Municipalidad de Temuco

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS SEGUNDO BILBAO FUENTES

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 26/09/2025

Código Validación: 1758938052141-4f794d2e-0fe5-4bfc-96c2-cf08e85276ec

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

